

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Peset. Cént.
EN LA CAPITAL.....	Un mes..... 1 50 Tres id..... 4 50 Seis id..... 9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes..... 2 50 Tres id..... 7 50 Seis id..... 15 "

# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Circular núm. 8.

Per Dionisio Elvira de Lucas, vecino de Argecilla, se dá conocimiento á este Gobierno de provincia, que en la noche del 12 de los corrientes, á cosa de las nueve de la misma, se le extravió un macho mular de las señas que á continuacion se expresan, y que sin embargo de las gestiones practicadas en su busca no haya sido posible hallarle.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indagarán por medio de los guardas particulares y municipales, si en sus respectivos términos se halla el referido macho, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Alcalde del referido pueblo, á fin de que una vez enterado el interesado pueda pasar á recogerle.

Guadalajara 16 de Abril de 1876.

El Gobernador,  
Antonio Alcalá Galiano.

Señas del macho.

De tres años, romo, castrado, de

unas seis cuartas y media de alzada, pelo pardo, bociblanco, algo larguero, herrado de las cuatro extremidades, tiene un lunar blanco en la cruz ó corona procedente de rozadura.

Núm. 9.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y en virtud de escrito presentado por don Bernardo Rosciano, vecino de Madrid, renunciando sus derechos á la mina nombrada *Newcastle* del término de Alcuneza, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia y declarar franco y registrable el terreno comprendido en la misma todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son siguientes:

Guadalajara 15 de Abril de 1876.

El Gobernador,  
Antonio Alcalá Galiano.

#### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### SECCION ADMINISTRATIVA.—SUBSIDIO.

##### Contribución industrial.—Circular.

Conforme á lo prevenido en el artículo 78 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de 20 de Mayo de 1873, ha llegado la época en que deben practicarse los trabajos preparato-

rios para la formación de las matrículas por las cuales ha de verificarse la cobranza de esta contribución en el próximo año económico de 1876-77.

A los Sres. Alcaldes con los Secretarios de Ayuntamiento corresponde en los pueblos la formación de las matrículas de su respectivo distrito municipal, y para que llenen su cometido con la regularidad debida, he creido oportuno hacerles las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan pronto como llegue á su poder el Boletín en que va inserta la presente orden circular, procederán á reunir los datos necesarios para conocer los individuos que en dicho año económico de 1876-77 deben comprenderse en las matrículas, que son todos los que figuran en los del actual ejercicio, cuya baja no haya sido acordada y comunicada por esta Administración, con más aquellos que desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1875 hayan abierto tiendas de cualquiera clase, ó establecido alguna industria, profesión, arte ó oficio; También deberán comprenderse en las matrículas haciendo que presenten actas en la Alcaldía los partes por duplicado que está mandado, á todos los que por olvido, omisión ó otras causas han venido ejerciendo comercios, industrias, profesiones, artes ó oficios sin adscribirse á las matrículas, sin olvidarse de los que con el carácter de habituados se ocupan, aunque solo sea por temporada, en la compra-venta de frutos, caldos y ganados, to los cuales deben entrar á contribuir en la clase que les corresponda.

2.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes y los Secretarios tendrán un especial cuidado de clasificar á los industriales todos para el efecto de su colocación en las matrí-

culas y del señalamiento de las cuotas que para el Tesoro, para la novena parte de aumento, para recargos municipales y para premios de cobranza y otros gastos deben satisfacer, en las clases, y precisamente con las cuotas que á sus industrias, profesiones, artes ó oficios se señalan respectivamente en las cinco tarifas adjuntas al mencionado reglamento, sin equivocación alguna en esta parte que necesariamente habrá de producir la devolución de las matrículas para su reforma.

3.<sup>a</sup> Procederán después á la formación de las mismas matrículas, cuidando de poner á los contribuyentes por orden de numeración correlativa de tarifas y clases, y cortadas con separación, primero las clases y después las tarifas, se totalizarán al final estas últimas, de manera que á primera vista aparezca el importe parcial de cada tarifa y el total de todas, ó sea el general de la matrícula.

4.<sup>a</sup> Llamo muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios, sobre las modificaciones que ha introducido el citado reglamento, y de conformidad á ellas deben figurar en las matrículas todas las industrias comprendidas en la 5.<sup>a</sup> tarifa denominada de *Patentes*, primera división, ó sean las especificadas con los números del 1 al 17 en la clase primera y del 1 al 24 en la segunda de dicha tarifa 5.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Asimismo, deben tener en cuenta que los molinos aceiteros contribuyen hoy con cuota fija improratable segun su clase, y por lo tanto que deben tambien figurar en las matrículas sin perjuicio de que sus dueños pidan las bajas cuando por conveniencia, descomposición de los molinos ó otras causas no funcionen, ni se propongan fun-

cionar ni un solo dia dentro del año económico.

6.<sup>a</sup> Preparados en esta forma los borradores de las matrículas, se suspenderá el ponerlas en limpio, sacar la copia, formar las listas cobratorias y llenar las matrices de los recibos talonarios hasta que por una orden ulterior que la Administración cuidará de publicar en el *Boletín oficial*, así se les prevenga, pero teniendo entendido que cuando lo verifique lo hará con un plazo brevísimos, y por lo tanto que no pueden descuidar ni un solo dia el ejecutar los preliminares que se encargan por esta circular.

Ocioso será que encarezca la importancia del servicio que nos ocupa porque de todos es demasiado conocida. Los Sres. Alcaldes y Secretarios lo comprenderán así, y teniendo en cuenta la delicada misión que el reglamento les encomienda, emplearán todo su celo hasta conseguir que las matrículas para el próximo año venidero queden purgadas de las omisiones, de los errores y de las faltas de que las anteriores adolecían, haciendo que sea una verdad la capacidad tributaria por industrias, por comercio, por profesiones, por artes y por oficios de cada pueblo, no consintiendo que dejen de figurar en

ellas ninguno, absolutamente ninguno, de los que deban contribuir, ni que ni uno solo aparezca en clase inferior á la que verdaderamente le corresponda.

Interesado el buen nombre de la Administración y el de los Alcaldes y Secretarios en que no se cercene al Tesoro público ni una sola de las cuotas que deben pagarse, y en que no figure ninguno con una cifra inferior á la que debe satisfacer, espera esta Jefatura económica que las matrículas que por esta orden se mandan formar, han de ser una verdad, teniendo á este propósito entendido los citados Alcaldes y Secretarios, que las ocultaciones á la

contribución Industrial, redundan en perjuicio directo de los contribuyentes en general y de los legalmente inscritos en matrícula en particular, y que al descubrirlas por medio de sus Agentes, la Administración ha de ser inflexible, no solo en la aplicación de las multas, sino en dar conocimiento á los Tribunales de Justicia para que impongan las penas que merezcan los defraudadores y los que, estando en el deber de no consentir el fraude, lo toleran lamentablemente.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Abril de 1876.—  
El Jefe de la Administración, José Palacios.

### RELACION de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas de bienes nacionales, correspondiente al mes de Diciembre de 1875.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	LIBRO Y FOLIO DE LA CUENTA.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	Fecha del vencimiento.			IMPORTE.	OBSERVACIONES.
					Día	Mes.	Año.		
1 D. Tomás Madrigal.....	Sigüenza.....	3. <sup>o</sup> 118.....	Una casa.....	Clero anterior..	23	Diciembre...	1875	150 75	
2 Paulino Higes.....	Idem.....	119.....	Una idem.....		29	"	"	142 50	
								293 25	
3 Toribio Nadador.....	Pastrana.....	3. <sup>o</sup> 116.....	Una casa.....	Clero posterior	19	"	"	8 31	
4 Isidoro Cordar.....	Yebra.....	5. <sup>o</sup> 55.....	Una tierra.....		2	"	"	12 50	Debe el 12. <sup>o</sup> plazo.
5 Angel Ayuso.....	Valdearenas.....	82.....	Siete idem.....		22	"	"	66 24	Pagó.
6 Santiago Sanchez.....	Gascueña.....	94.....	Una idem.....		28	"	"	22 52	Debe el 12. <sup>o</sup> plazo.
7 Lope Sanchez.....	Balconete.....	95.....	Un olivar.....		"	"	"	48 80	Debe el 10. <sup>o</sup> , 11. <sup>o</sup> y 12. <sup>o</sup> id.
8 Julian García.....	Alovera.....	98.....	Cinco tierras.....		"	"	"	60 25	"
9 Blas Moys.....	Guadalajara.....	99.....	Dos idem.....		"	"	"	56 50	"
10 Felipe Sanchez.....	Yebe.....	100.....	27 idem.....		29	"	"	102 50	
11 Angel Ayuso.....	Valdearenas.....	101.....	11 idem.....		"	"	"	258 61	
12 Nemesio Garcia.....	Triujeque.....	103.....	Una idem.....		"	"	"	20 04	Debe el 10. <sup>o</sup> , 11. <sup>o</sup> y 12. <sup>o</sup> id.
13 Inocente Sanchez.....	Guadalajara.....	105.....	Una idem.....		30	"	"	13 75	Debo el 9. <sup>o</sup> , 10. <sup>o</sup> , 11. <sup>o</sup> y 12. <sup>o</sup> id.
14 Julian L. Salas.....	Budia.....	5. <sup>o</sup> ns. 54.....	Una idem.....		21	"	"	88 12	
15 Antero Concha.....	Brihuega.....	57.....	Una bodega.....		30	"	"	11 32	
16 Fausto Gonzalez.....	Valdeavero.....	67.....	Una casa.....		21	"	"	57 50	
17 Felipe Moreno.....	Gárgoles de Abajo.....	70.....	Una cueva.....		28	"	"	112 50	
18 Paseual Cortijo.....	Idem.....	71.....	Una idem.....		"	"	"	31 25	
19 Juan Hernandez Martinez.....	Pirolla.....	383.....	69 tierras.....		2	"	"	496 37	
20 Jose Maria Arribas.....	Miraelrio.....	386.....	Seis viñas.....		3	"	"	164 88	
21 Pedro Garcia.....	Riosalido.....	411.....	Una finca.....		9	"	"	25 "	
22 Quintin Calero.....	Imon.....	415.....	Una dem.....		10	"	"	17 75	
23 Sandalio Martinez.....	Molina.....	430.....	Tres montes.....		13	"	"	333 90	
24 Feliciano Legasida.....	Miraelrio.....	431.....	Uno idem.....		"	"	"	2 12	Debe el 11. <sup>o</sup> id.
25 Julian Lopez.....	Villanueva de la Torre.....	441.....	Una tierra.....		17	"	"	80 25	
26 Vicente Ricarte.....	Molina.....	446.....	13 idem.....		19	"	"	398 44	
27 El mismo.....	Idem.....	447.....	68 idem.....		"	"	"	437 50	
28 D. Zacarias Rojo.....	Jadraque.....	451.....	Una idem.....		20	"	"	51 31	
29 Segundo Megino.....	Molina.....	455.....	20 idem.....		"	"	"	62 56	
30 Victor Herranz.....	Cillas.....	9. <sup>o</sup> 4.....	41 idem.....		"	"	"	87 50	
31 El mismo.....	Idem.....	8.....	16 idem.....		22	"	"	101 55	
32 D. Francisco Quintan.....	Almoguera.....	14.....	Una idem.....		"	"	"	18 01	Debe el 11. <sup>o</sup> id.
33 Jose Garcia Pinilla y otros.....	Orea.....	22.....	16 idem.....		"	"	"	327 63	Debe el 11. <sup>o</sup> id.
34 Ignacio Lozano y compañero.....	Houbrados.....	37.....	73 idem.....		24	"	"	250 12	
35 Cipriano Gómora.....	Cifuentes.....	39.....	Una viña.....		27	"	"	3 12	
36 Juan Jose Angel.....	Sigüenza.....	40.....	Dos tierras.....		28	"	"	38 88	
37 Felix Moreno.....	Gárgoles de Abajo.....	42.....	Una viña.....		"	"	"	5 "	
38 Juan Megino Gonzalez.....	Adoves.....	56.....	Nueve tierras.....		29	"	"	71 50	
39 Florencio Tellez Moreno.....	Cedes.....	57.....	47 idem.....		"	"	"	527 62	Debe el 7. <sup>o</sup> al 11. <sup>o</sup> id.
40 Laureane Megino y compañeros.....	Adoves.....	58.....	14 idem.....		12	"	"	53 88	
41 Francisco Martinez.....	Molina.....	59.....	42 idem.....		"	"	"	94 "	
42 Santiago Casado.....	Villarejo de Medina.....	11. <sup>o</sup> 336.....	14 idem.....		4	"	"	68 87	
43 Gregorio Perdigero.....	Tortuera.....	366.....	Dos idem.....		18	"	"	10 50	
44 Mariano Martinez.....	Tortuera.....	367.....	Una idem.....		"	"	"	25 "	Debe el 10. <sup>o</sup> id.
45 Claudio Roman.....		368.....	Tres idem.....		"	"	"	39 "	Debe el 8. <sup>o</sup> , 9. <sup>o</sup> y 10. <sup>o</sup> id.
46 Pedro Torrubiano.....		369.....	Ocho idem.....		"	"	"	109 75	
47 Francisco Sanz.....		370.....	Una idem.....		"	"	"	6 38	
48 Braulio Martinez.....		371.....	Una idem.....		"	"	"	27 62	Debe el 9. <sup>o</sup> y 10. <sup>o</sup> id.
49 Mariano Vargas.....		372.....	Una idem.....		"	"	"	6 50	
50 Marcelino Carrasco.....	Concha.....	374.....	Dos idem.....		19	"	"	193 81	
51 Isidoro Martinez.....	Rillo.....	375.....	68 idem.....		"	"	"	10 "	Debe el 10. <sup>o</sup> id.
52 Eugenio de Lopez.....	Villaseca de Henares.....	11. <sup>o</sup> 377.....	Una tierra.....		20	"	"	56 25	
53 Juan Marco.....	Torremocha.....	384.....	Una idem.....		21	"	"	82 42	
54 Manuel Maria Berges.....	Molina.....	386.....	16 idem.....		"	"	"	186 38	
55 El mismo.....	Idem.....	387.....	121 idem.....		"	"	"	6 25	
56 D. Roman Notario.....	Tartanedo.....	388.....	Una idem.....		"	"	"	65 "	
57 Manuel Maria Berges.....	Molina.....	391.....	32 idem.....		"	"	"	15 12	Debe el 4., 5., 8., 9. y 10. id.
58 Dámaso Godin.....	Daganzo de Arriba.....	392.....	Una idem.....		"	"	"	187 56	
59 Epifanio Casas y Compañeros.....	Pinilla de Jadraque.....	395.....	17 idem.....		22	"	"	2 62	
60 Gregorio Notario.....	Tartanedo.....	399.....	Una idem.....		"	"	"	176 87	Debe el 9. <sup>o</sup> y 10. <sup>o</sup> id.
61 Fausto Notario.....	idem.....	403.....	Una idem.....		"	"	"	50 50	
62 Meliton Sanz Mingote.....	Tortuera.....	406.....	20 idem.....		"	"	"	69 25	
63 Epifanio Lopez.....	Cendejas de la Torre.....	407.....	Una idem.....		28	"	"	22 37	
64 Francisco Ruperto Barbosa.....	El Sotillo.....	411.....	22 idem.....		"	"	"	20 25	
65 Ignacio Tabernero.....	Torresaviñan.....	12. <sup>o</sup> 3.....	Seis idem.....		"	"	"	138 87	
66 Agustin Hernandez.....	Matillas.....	5.....	Dos idem.....		"	"	"	173 37	
67 Santiago Ojate.....	Cifuentes.....	13.....	17 idem.....		"	"	"	3 75	
68 Antonio Tova.....	Cendejas del Padrastro	15.....	13 idem.....		"	"	"	13 75	
69 Lorenzo Martinez.....	Cifuentes.....	20.....	Una idem.....		29	"	"	213 62	
70 Segundo Megino.....	Molina.....	Duplicado 21.....	15 idem.....		30	"	"	27 "	
71 El mismo.....	Idem.....	22.....	34 idem.....		"	"	"	28 81	
72 D. Timoteo L. Moreno.....	Abanades.....	23.....	36 idem.....		"	"	"	9 81	
73 Mariano Martinez.....	Terrubia.....	24.....	Seis idem.....		"	"	"	79 62	
74 Segundo Megino.....	Molina.....	25.....	Seis idem.....		"	"	"	8 88	
75 Bernabe Diaz.....	Abanades.....	20.....	46 idem.....		21				

77	Segundo Megino.....	Molina.....	23.....	Una idem.....						38 78	
78	Gabriel Andres.....	Villanueva.....	24.....	Una idem.....						13 12	
79	Anselmo Tello .....	Concha.....	25.....	Dos idem.....		29	"	"		5 5	
80	Primitivo Pareja.....	Brihuega.....	Duplicado 25.....	Seis idem.....					24 25	Debe el 9. <sup>o</sup> id.	
81	Andrés Llorente.....	Val de San Garcia.....	26.....	Dos idem.....					13 25		
82	Julian Llorente.....	Idem.....	27.....	Tres idem.....					8 50		
83	Bernardino Alcolea.....	Armallones.....	28.....	Cinco idem.....					44 38	Debe el 8. <sup>o</sup> y 9. <sup>o</sup> id.	
84	Nicolás Peg.....	Val de San Garcia.....	29.....	Tres idem.....					26 50		
85	Juan J. Cabez Hernandez.....	Somala (Soria).....	150.....	Una suerte.....		24	"	"	62 50		
86	Higinio Ortega.....	Miedes.....	16.....	Una idem.....					91 25		
87	Domingo Ruiz.....	Guadalajara.....	17.....	Una idem.....		30	"	"	240 25		
88	El mismo.....	"	104.....	Tres idem.....					651 28	Debe el 11. <sup>o</sup> y 16 al 20. <sup>o</sup> id.	
89	El mismo.....	"	105.....	Tres idem.....					233 50		
90	El mismo.....	"	107.....	Tres idem.....					75 25		
91	El mismo.....	"	109.....	Una idem.....					85 25		
92	El mismo.....	"	110.....	Una idem.....					534 "		
93	D. Segundo Megino.....	Molina.....	112.....	Dos idem.....					18 60		
94	El mismo.....	"	117.....	Una idem.....					310 05		
95	El mismo.....	"	128.....	81 fincas.....					42 55		
96	D. Timoteo Colás.....	Adores.....	119.....	Una suerte.....					102 10		
97	Gregorio Martinez.....	Molina.....	120.....	Una idem.....					100 "	Debe el 3. <sup>o</sup> id.	
98	Damian de Alda.....	Malagüilla.....	121.....	Una idem.....					25 "	Debe el 2. <sup>o</sup> , 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> id.	
99	Manuel Maria Berges.....	Moliza.....	188.....	Una casa .....		27	"	"	18 05		
100	Valentin Martinez.....	Turmiel.....	192.....	Una idem y pajar.		30	"	"	45 "		
			2.....	Una suerte de 3 finc.		28	"	"			

9 525 49

101	D. Hermenegildo Valentin y Juan Lopez.....	Rebollosa.....	7.....	130.....	Dos tierras.....	Estado.....	28	"		39 75	
102	Valentin Martinez.....	Turmiel.....	7.....	237.....	Una tierra.....	Propios.....	24	"		15 "	
103	Juan Herranz Hernando.....	Balbacid.....		238.....	Tres idem.....		28	"		634 "	
104	Candido Lopez y compañeros..	Codes.....		241.....	Cuatro baldíos...		31	"		335 "	
105	Florencio Tello y compañeros..	Idem.....		242.....	12 idem .....		15	"		453 72	
106	José Abad .....	Torrecuadrada de Molina .....		298.....	Un terreno.....		19	"		185 "	
107	Eustaquio Prieto .....	Valdepeñas de la Sierra 8.....	197.....	Uno idem.....			31	"		73 17	
108	Cristobal Risco Alvarez.....	Madrid.....	4 2.....	297.....	Un molino.....		3	"		673 25	
109	Manuel Martinez.....	Sayatón.....	9.....	9.....	Un monte.....		31	"		615 25	Debe el 4. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup> id.
110	Segundo Megino.....	Molina.....		34.....	Un terreno.....		30	"		41 12	
111	Valentin Martinez.....	Turmiel.....	13.....	10.....	Una tierra.....		28	"		167 10	

3.212 61

### RESUMEN.

#### Pesetas Cént.

Clero anterior .....	
Clero posterior .....	
Estado .....	
Propios .....	
Beneficencia .....	
Instrucción pública .....	

TOTAL.... 13.508 70

guientes. Cuya disposición trasladó a V. S. para su conocimiento, el de los liquidadores y del público en general, debiendo comunicarla a aquellos y disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se publica en el presente Boletín para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Guadalajara 10 de Abril de 1876.  
—El Jefe económico, José Palacios.

#### SECCION CUARTA.

#### Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.  
Licenciado D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y amplazo por segunda vez y término de veinte días, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á todos

#### SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO ESPECIAL.

##### Derechos reales.

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 4 del actual, ha dicho á esta Administración lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del próximo pasado mes comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. José Salamanca, sobre exención del impuesto de Derechos reales en la extinción de unas hipotecas en la que se considera que ha existido próroga tácita: Considerando que los términos generales en que está redactada la instancia que motiva este expediente dan lugar á que la resolución tenga también igual carácter, viniendo á determinar lo que se entiende por próroga tácita en los contratos de préstamo garantido con hipoteca, dando la interpretación que exigen los artículos 19, 20, 32 y 33 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, nacidos de las bases 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, apéndice II t/a C. de la ley de 26 de Diciembre de 1872: Considerando que dichos artículos no definen lo que se entiende por próroga tácita, y en la práctica viene decidido con

diversidad, tomándose en algunos casos como indicio seguro de su existencia el simple trascurso del plazo estipulado en el contrato: Considerando que los consentimientos tácitos han de apoyarse siempre en presunciones verdaderas, y el solo trascurso del tiempo no es al presente de las que el derecho califica de *juris et iure*, sino que, por el contrario, el silencio de las disposiciones del ramo hace necesario que en cada caso se aprecie por las oficinas encargadas de la administración del impuesto si existe ó no tal próroga, atendiendo á las circunstancias, antecedentes, concurrentes ó subsiguientes al hecho principal que se examina: Considerando que admitir el solo trascurso del término del contrato como una presunción eficaz de que existe próroga tácita, no es conforme á los buenos principios ni á la equidad, por cuenta no se ha declarado así en disposición alguna y se perjudicaría á los interesados no admitiéndoles prueba en contrario de la voluntad de prorrogar el contrato: y Considerando que, tanto en el terreno judicial como en el privado y extrajudicial, pueden existir actos que manifiesten claramente la voluntad de las partes de no prorrogar los contratos, los cuales

deben estimarse en su verdadero valor; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver: 1.<sup>o</sup> Que el concepto de próroga tácita á que hacen referencia las disposiciones de la ley de 26 de Diciembre de 1872 y reglamento de 14 de Enero siguiente, para los efectos del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, corresponde apreciarlo á las respectivas oficinas encargadas de la administración de dicho impuesto. 2.<sup>o</sup> Que por más que el trascurso del plazo fijado en los contratos sin darse cumplimiento á la obligación nacida de los mismos indique la presunción vehementemente de que existe en ellos próroga tácita, contra esta presunción deberán admitir dichas oficinas las pruebas que aduzcan los interesados para combatirla. Y 3.<sup>o</sup> Que no se considerarán prorrogados los contratos, siempre que se acredite en debida forma, por medio de documentos públicos y auténticos ó por cualquiera de los medios de prueba que reconoce el Derecho, la existencia de actos anteriores ó posteriores de los que resulte clara y expresa la voluntad de las partes ó de una de ellas, de no prorrogarlos. De Real orden lo digo á V. I. para su intervención y efectos consi-

los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento intestado dejó D. Mariana Rosado y Cruz, esposa que fué de D. José del Vado, vecino de Marchamalo, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y el menor de Letado; advirtiendo que ya se han presentado en los autos como herederos D. José, D. Isidoro y D. María del Vado y Rosado, como hijos y herederos de aquella. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente.

Dado en Guadalajara á 15 de Abril de 1876.—Tomás Sancho.—P. S. M.—Patricio Fernández Herrera.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Checa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución del año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes de este distrito municipal presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas ó bajas que su propiedad haya sufrido; pues pasado que sea dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Checa 5 de Abril de 1876.—El Alcalde, Gregorio Ortega.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Felipe Masegoso, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdepeñas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación al amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77 todos los contribuyentes comprendidos en el mismo presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones en alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no siendo la traslación de dominio de las fincas rústicas y urbanas por medio de escritura pública registrada en el de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Valdepeñas 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Elías Prieto.—P. S. M.—Benito Cano, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Veguillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza de dicho distrito que ha de servir de base para la contribución

territorial del año económico de 1876 á 77, todos los vecinos y forasteros hacedores inscritos en el repartimiento de este pueblo, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el actual año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Arbancon, Monasterio, Toba (La), Alcorlo y San Andrés del Congosto, den la mayor publicidad al presente anuncio, para conocimiento de los que pueda interesar.

Veguillas 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Eulogio Plaza, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedrete de la Sierra.

Los contribuyentes de este distrito municipal presentarán al Ayuntamiento en término de diez días, las correspondientes relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza imponible, justificadas en debida forma, á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice de la rectificación del amillaramiento para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1876 á 77.

Se suplica al Sr. Alcalde de Valdepeñas, dé la mayor publicidad á este anuncio.

Alpedrete de la Sierra 4 de Abril de 1876.—El Alcalde, Santos Prieto.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Los contribuyentes de este distrito municipal, como forasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las correspondientes relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza imponible, justificadas en debida forma, á fin de que la Junta pericial pueda en su día ocuparse en formar el apéndice de la rectificación del amillaramiento para el reparto de la contribución territorial del año económico de 1876 á 77.

Valdegrudas 4 de Abril de 1876.—P. O.—El Secretario, Manuel Ruiz y García.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilfoste.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1876 al 77, se hace preciso que los terratenientes en esta villa presenten relaciones de alta ó baja de la alteración que sus propiedades hayan sufrido en el año actual, cuyas relaciones presentarán en esta Secretaría en término de quince días, á contar desde la fecha del presente, debiendo advertir que las alteraciones ó traslaciones de dominio han de presentar-

se en debida forma, pues de lo contrario no se admitirá ninguna.

Castilfoste 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Anastasio Gil.—P. S. M.—Casimiro Moranchel, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pardos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del apéndice á la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribución correspondiente al año económico de 1876 á 77, los contribuyentes vecinos y hacedores forasteros de este distrito, presentarán sus relaciones de alta ó baja en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término sin haberlo verificado, ó no estando la traslación de bienes en el Registro de la propiedad, no serán oídas las reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Molina, Torrubia, Tartanedo, Canales, Valsalobre y Herrería, darán á este anuncio la publicidad debida para que llegue á conocimiento de las personas que pueda interesarles.

Pardos 7 de Abril de 1876.—El Alcalde accidental, Teodoro Ibáñez.—Melliton Perruca, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

Hallándose vacante la plaza de praticante de esta localidad, dotada con 85 fanegas de trigo bueno, media arroba de mosto y carga de leña por cada vecino, cobrado por el facultativo en las recolecciones de los mismos, casa de balde y libre de contribución territorial, siendo de su cuenta la barba, se ha dispuesto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes en término de quince días al Sr. Alcalde de la misma, expresando en aquellas el punto donde hayan ejercido.

Henche 8 de Abril de 1876.—El Alcalde, Vicente de Pedro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan variado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término municipal, presentarán sus correspondientes relaciones, ya en alta ó bien en baja, en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca este en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Municipio, para en su vista poder formar la Junta repartidora el amillaramiento para el próximo año económico de 1876 á 77; pues pasado dicho tiempo, no se oirá reclamación alguna, y advirtiendo que para atender las relaciones han de acompañarse los títulos de propiedad autorizados en forma legal e inscritos en el Registro de hipotecas.

Almonacid de Zorita 9 de Abril de 1876.—El Alcalde, Celestino Villanueva.—Félix Díaz, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes de esta villa, como también los de Canales del Ducado y Sacecorbo, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando las traslaciones de dominio inscritas en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Ocentejo 11 de Abril de 1876.—El Alcalde, Francisco del Val.—P. O.—Jerónimo López, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

Para poder por esta Junta pericial á la formación del apéndice y rectificación del amillaramiento por el que ha de girar el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al próximo año económico de 1876 á 77, todos los vecinos de esta y contribuyentes forasteros que posean fincas en este término, presentarán dentro del término de veinte días, en esta Secretaría, relación de las altas y bajas que hayan tenido sus propiedades desde el último amillaramiento: pasado este término, y no estando inscrita la traslación de dominio en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tomelloso, Romanones, Iruete, Atanzón, Balconete, Archilla, Romanos y ciudad de Guadalajara, darán al presente anuncio la mayor publicidad.

Valfermoso de Tajuña 31 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gregorio Jiménez.—Juan Ortega, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

Se venden ovejas y demás ganado lanar, por ser una ganadería completa; para verla y tratar, dirigirse á Angel del Molino, en el inmediato pueblo de Hontova.

### INTERESANTE A TODO CONTRIBUYENTE.

En atención á tan favorecido como he sido por los muchos contribuyentes que de mí se han servido para pagarlos la parte de papel para el empréstito, hoy les ofrezco mis servicios para reducirselo á láminas en esta Administración: admitiéndose ya al cange todos los recibos, y por cuya operación solo se cobra un 1 por 100.

Se compra toda clase de recibos y papel del Estado.

Guadalajara 9 de Marzo de 1876.—Nicolás Cuesta.